



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente en funciones durante el presente receso de ley de la LX Legislatura, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XV y XXXI del artículo 49 y se adicionan la fracción XXIII al artículo 55 y un párrafo cuarto al artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos I, II, III y IV de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la citada Iniciativa, presentando al respecto el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 20 de mayo del presente año, el Titular del Ejecutivo Estatal presentó ante esta representación popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XV y XXXI del artículo 49 y se adicionan la fracción XXIII al artículo 55 y un párrafo cuarto al artículo 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Como punto de partida es de establecerse que esta Representación Popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, en la cual se le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, siendo este el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez sustentada la competencia legal de esta Honorable Representación Popular en torno a la iniciativa en cuestión, resulta pertinente proceder al estudio de la acción legislativa intentada. En el caso concreto, la propuesta en estudio, pretende reformar las fracciones XV y XXXI del artículo 49, así como adicionar la fracción XXIII al artículo 55 y un párrafo cuarto al artículo 171, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto fundamental de conceder a los Ayuntamientos atribuciones específicas en la creación y constitución de organismos paramunicipales que entrañen obligaciones y derechos simultáneos para dos o más Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, el promovente refiere que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número 7, del 2 de febrero de 1984, publicado en el anexo del Periódico Oficial del Estado número 10 de fecha 4 de febrero de ese mismo año, prevé las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, cuya competencia deriva de los preceptos establecidos, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política de nuestro Estado, mismas que sustentan las atribuciones y obligaciones de los entes municipales, quedando establecido éste como el principal documento normativo de los municipios de la Entidad.

En ese orden de ideas, el promovente menciona que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones y servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios; resalta que en el párrafo tercero de la citada disposición se establece la posibilidad de que los municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones inherentes a la esfera de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los mismos términos, cabe señalar que el artículo 132, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, de manera correlativa prevé lo conducente en el orden local.

En esa tesitura, el autor de la iniciativa menciona que el motivo que inspiró tales preceptos, es dotar de atribuciones al Ayuntamiento que le permitan favorecer el fortalecimiento de las regiones del País; ésto, debido a que a través de la consolidación de la participación y el trabajo de los Municipios en conjunto, se pueden satisfacer con mayor facilidad las funciones y servicios que le competen.

Lo anterior, se propone previo el establecimiento de convenios sujetos a la probación del Congreso del Estado.

IV. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como cita el promovente en la exposición de motivos del asunto presentado a consideración de este órgano parlamentario, resulta necesario efectuar una revisión a la legislación local vigente en materia municipal.

En este tenor, es importante resaltar que ante la evolución y modernización de las normas jurídicas fundamentales, las entidades federativas deben actualizar las disposiciones pertinentes en el orden respectivo. Ello, en cumplimiento al pacto federal y con la finalidad de lograr una estructura



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legal homogénea que permita identidad de actuaciones en los diferentes órdenes de gobierno.

Bajo tales premisas, quienes emitimos la presente opinión estimamos procedente la acción legislativa intentada, toda vez que el planteamiento relativo a incorporar, al Código Municipal para el Estado, mecanismos legales que permitan a los Ayuntamientos, previa autorización del Congreso del Estado, la creación de organismos o empresas paramunicipales, obedece a la traslación de la norma federal al ámbito local.

Lo anterior, no obstante la importancia que tal autorización conlleva, a la luz de la eficacia y eficiencia de los servicios públicos a cargo del Municipio, que se reflejarán en beneficio de la población tamaulipeca.

Por lo expuesto, y en mérito de las consideraciones planteadas, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedente la iniciativa materia de estudio, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXXI DEL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 55 Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XXXI del artículo 49 y se adiciona la fracción XXIII al artículo 55 y un párrafo cuarto al artículo 171



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Son...

I a XIV ...

XV.- Someter a la consideración del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales, ya sea que corresponden en exclusiva al Ayuntamiento o a dos o más de éstos para la prestación de un servicio público;

XVI a XXX ...

XXXI.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;

XXXII a XLV ...

Artículo 55.- Los...

I a XXII ...

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos o empresas paramunicipales en los términos que resulten más favorables para el desarrollo municipal.

Artículo 171.- Los...

Los...

No...

Dos o más Ayuntamientos del Estado podrán crear organismos o empresas paramunicipales que les permitan satisfacer con mayor facilidad las funciones y servicios que les competen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los términos de las mismas los establecerán mediante convenio que pondrán a consideración del Congreso del Estado. Una vez aprobado por éste, podrán iniciar sus funciones de manera conjunta.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES